



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE N° 831/2021
REF.N° W001888/2021

MUNICIPALIDAD DE TENO DEBERÁ INCOAR UN PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO A FIN DE DETERMINAR LAS EVENTUALES RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS POR LA SITUACIÓN EXPUESTA EN EL PRESENTE OFICIO, JUNTO CON ARBITRAR, EN LO SUCESIVO, LAS ACCIONES CORRECTIVAS QUE SE INDICAN.

TALCA,

ANTECEDENTES DE LA PRESENTACIÓN

En virtud de las facultades establecidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de este Organismo de Control, se ha considerado pertinente efectuar una inspección respecto de los siguientes hechos:

1. Supuesta falta de respuesta a oficio presentado por don Paulo Donoso Osses -en ese entonces concejal de la comuna-, acerca del proceso de entrega de cajas de alimentos.
2. Procedimiento de entrega de cajas sin firma de funcionario responsable y con dificultades para establecer trazabilidad.
3. Presunta entrega de alimentos con fines proselitistas.

ANÁLISIS

1. Sobre supuesta falta de respuesta a oficio presentado por don Paulo Donoso Osses.

Efectuadas las diligencias de rigor, se advirtió que el señor Donoso Osses, por medio del oficio ordinario N° 24, de 2 de

A LA SEÑORA
ALCALDESA
MUNICIPALIDAD DE TENO
TENO

DISTRIBUCIÓN:

- Señor Matías Rojas Medina (██████████).
- Secretario Municipal y Dirección de Control, ambos de la Municipalidad de Teno.
- Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

agosto de 2020, formalizó una solicitud de información a la entonces autoridad edilicia.

Consultado sobre la materia, don Manuel Villar Fuentes, alcalde subrogante, comunicó, mediante correo electrónico, de fecha 29 de marzo de 2021, que la Dirección de Desarrollo Comunitario, DIDECO, por medio del memorándum N° 299, de 29 de marzo de 2021, reconoce no haber dado respuesta a la petición del entonces edil de esa comunal, en los plazos correspondientes, debido a la carga laboral y volumen de información solicitada, comprometiendo una contestación al entonces concejal, para el 1 de abril de esa anualidad.

En efecto, de acuerdo a los antecedentes tenidos a la vista, se verificó que, mediante oficio el oficio ordinario N° 277/60/2021, de 5 de abril de 2021, del citado Alcalde subrogante, se atendió el requerimiento formulado por el señor Donoso Osses.

Al respecto, cabe señalar que el artículo 79, letra h), de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, faculta al concejo para citar o pedir información, a través del alcalde, a los organismos y funcionarios municipales cuando lo estime necesario para pronunciarse sobre las materias de su competencia. Añade, en su inciso segundo, que la atribución de pedir información la tendrá también cualquier concejal, la que deberá formalizarse por escrito al aludido órgano colegiado, encontrándose el alcalde en la obligación de responder en el plazo de quince días.

A su vez, el artículo 87 del anotado cuerpo normativo, establece que todo concejal tiene derecho a ser informado plenamente por el alcalde o quien haga sus veces, de todo lo relacionado con la marcha y funcionamiento de la corporación, debiendo ejercerse este derecho, de manera de no entorpecer la gestión municipal, y emitirse la respectiva respuesta por el edil en el plazo máximo de quince días, salvo en casos calificados en que aquel podrá prorrogarse por un tiempo razonable a criterio del concejo.

En este contexto, la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 12.595, de 2014, y 74.965, de 2016, ha precisado que existen dos mecanismos para que los concejales individualmente considerados soliciten información, uno, contemplado en el aludido inciso segundo de la letra h) del artículo 79, en virtud del cual, el respectivo requerimiento al alcalde debe formularse por intermedio del concejo; y otro, contenido en el mencionado artículo 87, el que puede ejercerse directamente ante la autoridad edilicia, sin intervención de ese cuerpo colegiado, pero con las limitaciones que en tal precepto se indican (aplica criterio contenido en el dictamen N° 12.595, de 2014, de este Órgano Contralor).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Atendido lo anterior, se determinó que la respuesta a la aludida solicitud de información no se ajustó al plazo previsto en el artículo 87 de la ley N° 18.695.

2. Procedimiento de entrega de cajas sin firma de funcionario responsable y con dificultades para establecer trazabilidad.

Acerca del proceso de entrega de las cajas de alimentos, requerida doña Catalina Arenas León, asistente social, del programa asistencia social y emergencia de Teno, manifestó, en lo que interesa, por medio de correo electrónico de fecha 24 de febrero de 2021, que la metodología de entrega de cajas de alimentos se realizó de acuerdo a lo siguiente:

- Funcionarios se trasladan, en vehículo municipal, a los sectores determinados de acuerdo a focalización proporcionada por Plataforma ADIS, durante el horario de jornada laboral;

- En el sector asignado se asiste casa por casa y se aplica "Instructivo de entrega de cajas de alimentos", y se registra en recibo de ayuda los datos de quien recibe, dejando la copia del mismo en poder del beneficiario;

- Los recibos originales se entregan a encargado de Programa;

- En jornada posterior al horario laboral se traslada equipo municipal, en vehículo municipal, junto con Alcaldesa de la comuna para hacer efectiva la entrega de dicha caja de alimentos a quienes presentan la copia dejada por funcionarios anteriormente. Esa determinación se adopta en función de que los habitantes de la comuna, predominantemente rural, realizan labores, principalmente, de manera informal en labores agrícolas, por tanto, bajo esta modalidad se propiciaba entregar en aquellos domicilios en donde no fueron habidos durante la jornada anterior.

Al respecto, se verificó que tanto la metodología como el "Instructivo de entrega de cajas de alimentos", no están aprobados a través de un acto administrativo, hecho que vulnera el inciso primero del artículo 3° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, que dispone que las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos, los que según prescribe el inciso cuarto del artículo 12 de la ley N° 18.695, se denominan decretos alcaldicios cuando se trata de resoluciones emanadas de los alcaldes que versan sobre casos particulares.

Ahora bien, efectuadas las validaciones pertinentes, y revisados los antecedentes aportados por esa entidad edilicia, se comprobó que, mediante correo electrónico, de fecha 20 de enero de 2021,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

residentes del sector rural denominado “San Carlos El Rincón”, advirtieron a la DIDECO, que no han recibido las cajas de alimentos comprometidas en los recibos de ayuda firmados el 15 de diciembre de 2020.

Consultada la señora Arenas León, indicó, por medio de correo electrónico, de fecha 23 de abril de 2021, que en relación a las personas informadas en la planilla que recibieron sus cajas de mercaderías posterior al 15 de diciembre de 2020 -según sus recibos-, manifiesta que la recepción de la información respecto de personas que no recibieron su caja de alimentos y que contaban con el recibo de ayuda (copia) que se dejaba personalmente para hacer efectiva la recepción, ocurrió por dos vías:

- Asistieron personalmente a la oficina de la DIDECO para hacer consulta respectiva y se les informó que por falta de stock se haría entrega una vez adquiridas nuevas cajas de alimentos solicitadas mediante licitación pública, información que se registró en la Oficina de Programa de Asistencia Social a fin de informar y asistir oportunamente al disponer de cajas de alimentos.

- La Directora de Desarrollo Comunitario recibió un correo electrónico de un residente del sector “Rincón San Carlos” quién manifiesta que junto con otros habitantes de ese lugar no habían recibido la caja, a pesar de contar con el recibo de ayuda, haciendo entrega física de ese correo impreso a la asistente social, doña Franchesca Cubillo Cornejo, quien se traslada al sector y hace efectiva la entrega de ese beneficio, correspondiendo, en ese caso, a vecinos de las localidades de “San Carlos”, “Santa Laura” y “San Guillermo”, según consta en correo electrónico de 8 de marzo de 2021, cuyo detalle se exhibe en la siguiente tabla:

Tabla N° 1: Beneficiarios afectados del sector “San Carlos” regularizados por el municipio.

N°	Folio Recibo	Nombre Beneficiario	Dirección	Fecha Recibo	Fecha Entrega Caja de Mercadería
1	A 12990		San Carlos	15-12-2020	08-03-2021
2	A 12991		San Carlos	15-12-2020	08-03-2021
3	A 13120		San Carlos	15-12-2020	08-03-2021
4	A 13121		San Carlos	15-12-2020	08-03-2021
5	A 13129		San Carlos	15-12-2020	08-03-2021
6	A 13132		San Carlos	15-12-2020	08-03-2021

Fuente: Elaborado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de los antecedentes proporcionados por el municipio.

Lo expuesto, no se ajusta a lo establecido en el título VI, numeral 1, del “Manual de procedimientos para el otorgamiento de ayudas sociales en la municipalidad de Teno”, aprobado mediante decreto alcaldicio N° F 241/2018, de 20 de noviembre de 2018 y modificado a través de decreto



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

alcaldicio N° F 261/2020, de 9 de octubre de 2020, los que previenen que el procedimiento para la entrega de este tipo de ayudas sociales, serán, a saber, entrevista con profesional, evaluación social, entrega del beneficio en oficina de DIDECO o en el domicilio del solicitante y firma de recibo de ayuda social, situación que no se cumple en la especie.

Además, vulnera, lo prescrito en título II, numeral 4, letra c), del dictamen N° E7072, de 2020, de este Órgano Contralor, que imparte instrucciones sobre controles mínimos asociados a la recepción y entrega de beneficios para enfrentar la pandemia de coronavirus, COVID-19, que dispone que, para la entrega material de los bienes a los beneficiarios finales, se deberá implementar un sistema que resulte idóneo conforme a la realidad geográfica, número de población, necesidad urgente, tiempo para la entrega, etcétera. Agrega que tal sistema deberá propender a una cobertura eficiente, a fin de evitar la duplicidad de entregas a un mismo beneficiario y, en todo caso, debe buscar el cumplimiento eficaz de la política pública implementada, evitando situaciones de discriminación arbitraria y velando por el resguardo del patrimonio público.

3. Presunta entrega de canastas de alimentos con fines proselitistas.

En el acta ordinaria N° 149, de fecha 28 de febrero de 2021, el entonces concejal, don Paulo Donoso Osses, indicó, en lo que interesa, que ha recibido denuncias de propaganda política efectuada por funcionarias municipales que son candidatas –emplaza a doña Ángela Muñoz Venegas, administradora municipal, candidata alcaldesa, y a la entonces jefa comunal Sandra Valenzuela Pérez, candidata a concejal-, durante el proceso de entrega de las cajas de alimentos. Al respecto, la alcaldesa de la época manifiesta, en síntesis, que también ha recibido esa inquietud y que “tajantemente a ningún funcionario municipal que haga campaña para nadie, por lo tanto, yo los invito a hacer la denuncia donde corresponde... sea contra mi persona o quien sea...”.

Ahora bien, requerida al efecto, la señora Arenas León comunicó mediante correo electrónico, de fecha 23 de abril de 2021, que “como encargada operativa y de rendición de cajas de alimentos entregadas a la comunidad, no se informó, de manera formal por parte de algún funcionario que participó en este proceso ni evidenció durante las jornadas que asistí personalmente en la entrega de cajas...”.

Luego, según los antecedentes aportados por el recurrente, se aprecia evidencia fotográfica, relacionada a una propaganda política, a favor de doña Ángela Muñoz Venegas, junto con recibos de ayuda social y cajas de alimentos, pero no es posible sostener que dichos volantes y/o afiches de contenido político, hayan sido distribuidos en la misma instancia en que se entregaban las canastas de alimentos, por lo que se desestima en esta parte la denuncia en estudio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sin perjuicio de ello, es dable hacer presente lo previsto en el artículo 52 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que señala que las autoridades de la Administración del Estado, cualquiera sea la denominación con que las designen la Constitución y las leyes, y los funcionarios de la Administración Pública, sean de planta o a contrata, deberán dar estricto cumplimiento al principio de probidad administrativa, el que consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular.

Enseguida, los N°s 3 y 4 del artículo 62 del precitado texto legal, establecen que contraviene especialmente el principio de probidad administrativa, emplear, bajo cualquier forma, dinero o bienes de la institución, en provecho propio o de terceros y ejecutar actividades; y ejecutar actividades, ocupar tiempo de la jornada de trabajo o utilizar personal o recursos del organismo en beneficio propio o para fines ajenos a los institucionales.

Asimismo, la letra h) del artículo 82 de la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, precisa que un funcionario tiene prohibido realizar cualquier actividad política dentro de la Administración del Estado o usar su autoridad, cargo o bienes de la institución para fines ajenos a sus funciones.

En razón de lo anterior, los servidores y autoridades de los órganos de la Administración del Estado, incluidas las municipalidades, están impedidos de realizar cualquier actividad de carácter político utilizando bienes públicos, entre las cuales cabe considerar no solo la participación en eventos, reuniones o proclamaciones de ese carácter, sino que además las opiniones o declaraciones de contenido político o que aludan o afecten a determinadas tendencias políticas (aplica el dictamen N° 16.518, de 2018, de este Órgano Contralor).

CONCLUSIONES

1. En relación a la supuesta falta de respuesta a oficio presentado por don Paulo Donoso Osses, dado que la autoridad comunal respondió el requerimiento formulado por el mencionado ex concejal, se da por superada la situación denunciada. No obstante, procede que esa entidad edilicia arbitre las medidas pertinentes para ajustarse, en lo sucesivo, al plazo previsto en el artículo 87 de la ley N° 18.695, para atender los requerimientos que le formulen los integrantes de ese cuerpo colegiado.

2. Si bien la entidad edilicia señaló la metodología e instructivo de entrega de cajas de alimentos, estos no estaban aprobados mediante decreto alcaldicio, lo que no se ajusta a lo dispuesto en los artículos 3° de la ley N° 19.880, en concordancia con lo previsto en el artículo 12 de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

la ley N° 18.695. Además, de ello el procedimiento aplicado por ese órgano comunal incumple lo establecido en el título VI, numeral 1, del “Manual de procedimientos para el otorgamiento de ayudas sociales en la municipalidad de Teno”, aprobado mediante decreto alcaldicio N° F 241/2018, de 2018 y modificado a través de decreto alcaldicio N° F 261/2020, de 2020; así como lo instruido en el título II, numeral 4, letra c), del dictamen N° E7072, de 2020, de este Órgano Contralor, que imparte instrucciones sobre controles mínimos asociados a la recepción y entrega de beneficios para enfrentar la pandemia de coronavirus, COVID-19.

Por lo expuesto, corresponde que la máxima autoridad comunal ordene la instrucción de un procedimiento disciplinario para determinar las eventuales responsabilidades administrativas en los hechos reseñados, debiendo remitir a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Organismo de Control, en un plazo de quince días hábiles, contado desde la recepción de este oficio, copia del acto administrativo que lo instruya y designe al fiscal (C)¹.

3. De las validaciones e indagaciones de rigor no fue posible determinar que durante la entrega de las canastas de alimentos fuera entregado material impreso de carácter proselitista, por lo que cabe desestimar en esta parte la denuncia.

Saluda atentamente a Ud.,

¹ (C) Observación compleja: Aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, graves debilidades de control interno, eventuales responsabilidades funcionarias comprometidas, entre otros criterios, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General.

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	CARLOS BASAEZ VALDEBENITO	
Cargo	CONTRALOR REGIONAL	
Fecha firma	08/11/2021	
Código validación	7SXiw6HnH	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	